Y Antonio Triquel me valonso tomaron juramento de esta cibdad
como me fizo lo demoa y de verdad pareçemos ante V.S.
y dezimos que ansi que V.S. a pedimiento de Juçe de Jacabo
bia y su consorte affendado tres de la renta de la ala
bala de la seda y grana para beyo que como la dsa al
cavala ella valia quinze mill libras se le subiesen
ya trezientas en diez mill mas por libra de manera que
estubiese de veynte y cinco mill. y V.S. enbio a
su magt. y a su consejo real de contadores y esta por
vision para aquella confirmaçion y de mia notiçia
se dio que su mag. se le cargase con que esta renta
estuvo a cargo de V.S. porque para el estaya
do y que la dicha provision se la buelva a fenitiz
y por quanto hablando con el contador mor de vido la
dicha provision de la cavala
sidores y injusta y se ffebo cargar en mercedes como pares
ce por lo siguiente lo primero porque la dicha renta
a quinze mill libras y en la forma
de la dicha secretaria. En el dicho Juçe de Jacabo bia
y consorte
y en para que los suso dichos la tomaron a perdida y a
nanças y a su riesgo y ventura y se obligaron y dieron
fianças y ansi como si los suso dichos ganaran mucha cantidad
de dineros no dizian cosa alguna a esta cibdad y
sin mas ni menos es justo que si alguna cosa pierden los
dichos de esta cibdad no se la fe hagan